

## **Para comprender las categorías de la inmigración de los E.U.**

*La habilidad para ayudar a alguna persona a obtener estatus legal en los Estados Unidos empieza con un entendimiento de las categorías de la inmigración en los E.U.*

Existen muchas formas diferentes para obtener estatus de inmigración legal en los Estados Unidos, tanto temporero como permanente. El Negociado para la Ciudadanía y Servicios de Inmigración en Estados Unidos (USCIS por su nombre en inglés) del Departamento de la Seguridad Doméstica es responsable de los servicios de inmigración.

En las siguientes páginas, encontrará información sobre las categorías de inmigración permanente, ciudadanía y categorías de inmigración temporeras. Es nuestra esperanza que esta información ayude a las congregaciones a tener un mejor entendimiento de las leyes de inmigración de los Estados Unidos de modo que puedan ayudar a las personas que tienen problemas de inmigración. La mayor parte de las categorías de inmigración son cubiertas, pero existen otras categorías que están disponibles para un número limitado de personas que cualifiquen en categorías bien específicas. La página en la Internet del USCIS será de gran ayuda para cualquier persona que desee investigar estas otras posibilidades. La dirección en Internet es <http://www.uscis.gov>.

La mayoría de las categorías de inmigración son legalmente complicadas y se le recomienda que las congregaciones busquen la ayuda de un abogado o abogada de inmigración si desean alcanzar alguna de esas categorías para alguna persona que estén tratando de ayudar. Al final de este documento encontrará información sobre cómo localizar ayuda legal y el Programa de los Ministerios Discípulos con los Refugiados e Inmigración está listo para ayudar en la forma en cualquier forma en que les sea posible.

Información de contacto:

Jennifer Riggs, Directora  
Ministerios con Refugiados e Inmigración  
Misiones Domésticas Discípulos  
Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo)  
P.O. Box 1986  
Indianápolis, IN 46206  
Llamada gratis: (888) 346-2631  
Línea directa: (317) 713-2643  
E-mail: [jriggs@dhm.disciples.org](mailto:jriggs@dhm.disciples.org)

### **Enlaces al la página matriz de la USCIS**

Desafortunadamente, la página matriz de la USCIS es complicada por lo que los enlaces directos entre este documento y los varios tópicos que se mencionan a continuación son difíciles. La dirección de la página matriz de USCIS es <http://www.uscis.gov>. Para encontrar los temas específicos que se mencionan a continuación, siga las direcciones detalladas incluidas en la página matriz.

## **Formas de inmigración**

Los formularios para solicitar la mayoría de las categorías de inmigración a continuación están disponibles libre de costo en la página matriz en <http://www.uscis.gov> . *Selecione “Immigration Forms” en la parte de arriba.* El costo de someter dichas formas podrá encontrarlo en esa misma área.

### **Categorías de inmigración permanentes**

Los residentes permanentes legales, también conocidos como poseedores de “tarjeta verde”, tienen el derecho de vivir y trabajar indefinidamente en los Estados Unidos al igual que a traer a ciertos miembros de su familia acá. La residencia legal permanente es también el primer paso hacia convertirse en ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos (“naturalización”). Existen un número de diferentes formas para convertirse en residente legal permanente.

Los residentes permanentes podrían poner en riesgo su estatus si se ausentan del país por mucho tiempo. Si se ausentan por más de un año, necesitarán un permiso para poder volver a entrar. Los residentes permanentes también podrían poner en riesgo su estatus si comenten una “felonía” o delito grave. Una “felonía” o delito grave en esta situación ha sido definida como cualquier crimen por el cual sea dictada una sentencia de un año, aún si hay se llega a un “plea bargain” o acuerdo con la fiscalía para una reducción de sentencia o sentencia suspendida y la persona no sirva el año de sentencia.

### **Inmigración por medio de un familiar cercano**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información . *Selecione “Services and Benefits” en la parte de arriba; y luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo; luego seleccione “Immigration Through a Family Member” hacia el final de la página.*

Una de las formas más comunes de alcanzar residencia permanente en los Estados Unidos es a través de un familiar cercano. Ciudadanos americanos y residentes legales permanentes pueden someter una solicitud para sus cónyuges e hijos e hijas solteros. Ciudadanos americanos también podrían solicitar para sus padres, hijos e hijas casados, hermanos y hermanas.

Un ciudadano o ciudadana americano o residente legal permanente que somete una petición por un familiar debe ganarse por lo menos un 125% del nivel federal de pobreza y firmar una declaración legal o “affidávit” comprometiéndose a mantener económicamente a la persona inmigrante. Una familia auspiciadota que no tenga suficiente ingreso y/o activos para satisfacer este requisito podrían conseguir a otra persona que firme en conjunto la affidávit de sostenimiento en representación de la persona inmigrante para satisfacer este requisito financiero—en este caso, la persona que firma en conjunto asume obligación pecuniaria ilimitada para sostener a la persona inmigrante.

Muchos familiares de ciudadanos americanos y poseedores de tarjeta verde tienen que esperar años antes de que les sea permitido entrar a los Estados Unidos como ciudadanos permanentes—o les sea otorgada la residencia permanente (si ya están legalmente en los Estados Unidos o con cualquier otro tipo de visa). Sólo a un cierto número de familiares

inmigrantes reunificados les son otorgadas visas cada año y existe un sistema de lista de espera el cual determina a cuáles familiares les será permitido entrar a los Estados Unidos o aplicar por residencia permanente si ya están acá. Las únicas personas que no tienen que esperar son aquellas conocidas como “familiares inmediatos” de ciudadanos americanos: cónyuges, hijos o hijas menores de 21 años no casados y padres.

El número de visas para familiares inmigrantes cada año para familiares no inmediatos es limitado. Dado que tantas personas solicitan cada año, los listados de espera son largos.

La lista de espera está dividida en “categorías de preferencia” y la categoría de una persona es determinada por su relación con el/la ciudadano americano o residente legal permanente que presenta la solicitud por esa persona. Las categorías son las siguientes:

- 1ra preferencia           Adulto no casado (21 años o más) hijos o hijas de ciudadanos
- 2da preferencia A       Cónyuges e hijos/as de residentes permanentes
- 2da preferencia B       Adulto no casado (21 años o más) hijos o hijas de residentes permanentes
- 3ra preferencia           Hijos o hijas casados de adultos ciudadanos
- 4ta preferencia           Hermanos y hermanas de ciudadanos adultos

No hay visas para familiares más distantes como tías, tíos, abuelos, primos y primas.

Una tía podría venir si una persona trae a su padre o madre, y ésta es la persona que luego solicita por su hermana. Ese proceso tardará años en completarse.

Este listado se divide además en país de origen. China, India, Méjico y Filipinas tienen sus propias listas de espera separadas dado el gran número de solicitantes de estos países. La siguiente tabla ofrece un ejemplo de los tiempos de espera para cada categoría. Para marzo de 2007, las personas cuyas peticiones habían sido *aprobadas* por la USCIS en las siguientes fechas fueron finalmente elegibles para visas para entrar a los Estados Unidos como residentes permanentes o para solicitar residencia permanente si ya estaban acá. De modo que, una hermana de Inglaterra cuya petición fue aprobada el 22 de marzo de 1996, ha esperado durante 11 años para poder venir a los Estados Unidos (mientras que una hermana de las Filipinas ha esperado durante 23 años). Esta lista es actualizada mensualmente y la versión actualizada está disponible en:

[http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin\\_1360.html](http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin_1360.html).

Preferencia	Mayoría de los países	China	India
1ra	1 Mayo 01	1 Mayo 01	1 Mayo 01
2 A	22 Mar. 02	22 Mar. 02	22 Mar. 02
2 B	1 Jul. 97	1 Jul. 97	1 Jul. 97
3ra	1 Mar. 99	1 Mar. 99	1 Mar. 99
4ta	22 Mar. 96	22 Ago. 95	8 Nov. 95

Méjico	Filipinas
1 Ene. 94	22 Ene. 92
15 Ago. 00	22 Mar. 02
1 Mar. 92	1 Oct. 96
1 Ago. 94	1 Sep. 90
1 Mayo 94	1 Sep. 84

**Inmigración por matrimonio**-La persona comprometida en matrimonio (y sus hijos) con una persona ciudadana americana o residente permanente también puede obtener visa para entrar a los Estados Unidos. Una vez entran, deberán casarse y solicitar residencia permanente ya estando en los Estados Unidos. Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Utilice el FEATURE de búsqueda para buscar la página “How do I Bring my Fiancé (e) to the United States?”*

Una nueva ley—El Acta de Equidad de Inmigración Legal Familiar (LIFE por su nombre en inglés) del 2000—permite a las personas traer a sus cónyuges (e sus hijos) a los Estados Unidos mientras esperan completar su proceso de residencia permanente. Cónyuges de ciudadanos solicitan una visa K y cónyuges de residentes permanentes solicitan una visa V. Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo; luego seleccione “Immigration through the Legal Immigration Family Equity Act (LIFE)” en la parte de abajo de la página.*

**Inmigración por adopción**-Un ciudadano/a americano puede adoptar un niño o niña de otro país y de esa forma darle a la criatura estatus en los Estados Unidos, si sigue el proceso oficial de adopción de la USCIS. Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Adoption” en el lado izquierdo.*

### **Inmigración por razones de trabajo**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo; luego seleccione “Immigration Through Employment” en la parte de abajo de la página.*

El Sistema de Preferencia de Empleos le permite a las personas inmigrantes que tienen destrezas y talentos necesarios en los Estados Unidos ser admitidas como residentes permanente. Las preferencias son:

1ra preferencia

Trabajadores de prioridad

- Personas de habilidad extraordinaria en las ciencias, artes, educación, negocios o atletismo.
- Profesores/as o investigadores/as sobresalientes
- Gerentes y ejecutivos/as sujetos a transferencia internacional a los Estados Unidos

2da preferencia

Miembros de profesiones con grado avanzado o personas con habilidades excepcionales

- Personas de habilidad excepcional en las ciencias, artes o negocios
- Profesionales con grado avanzado
- Médicos que practicarán la medicina en un área de los Estados Unidos con servicio bajo el promedio

3ra preferencia

Trabajadores/as profesionales y con destrezas

- Profesionales con bachillerato universitario que no cualifiquen para una preferencia más alta
- Trabajadores/as con destrezas con un mínimo de dos años de adiestramiento y experiencia
- Trabajadores/as sin destrezas u otros trabajadores/as con menos de dos años de adiestramiento y experiencia

4ta preferencia

Inmigrantes especiales

Trabajadores/as religiosos/as

Empleados/as y pasados empleados/as del gobierno de los Estados Unidos en el extranjero

Antes de que puedan obtenerse las visas en las Segunda y Tercera categorías, los empleados/as deberán primero obtener una “certificación de trabajo” por parte del Departamento del Trabajo de Estados Unidos confirmando que no hay suficientes trabajadores/as americanos que estén capacitados, cualificados y disponibles para hacer el trabajo. El Departamento del Trabajo también deberá confirmar que el empleo de la persona inmigrante no afectará inversamente los salarios y las condiciones de trabajo de los trabajadores americanos.

Una vez más, un listado de cuándo cada una de estas categorías serán elegibles para venir a los Estados Unidos está disponible en [http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin\\_1360.html](http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin_1360.html). Desde Marzo de 2007, la mayor parte de las categorías están al día pero hay casos aprobados pendientes de la Tercera y Segunda preferencia de China e India.

**Visas para trabajadores/as religiosos**-La oficina de los Ministerios Discípulos con Refugiados e Inmigración ha preparado información sobre visas para trabajadores/as religiosos, tanto temporeras como permanentes. Si esta información le fuera de utilidad al tratar de asistir a un pastor o pastora u otro líder religioso a obtener estatus de inmigración en los Estados Unidos, la encontrará disponible en <http://www.discipleshomemissions.org/PDF/RIM/ReligiousWorkersVisa.pdf>.

**Visas de inversión**-Cada año 10,000 inmigrantes podrán recibir visas si invierten un millón de dólares (o medio millón en un área de empleo meta) en una nueva empresa comercial (o un negocio existente reorganizado) que cree 10 ó más empleos. Vea <http://www.uscis.gov> para más información . *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo. Luego seleccione “Immigration Through Investment” en la parte de abajo.*

### **Inmigración por diversidad**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información . *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo; luego seleccione “Immigration Through Diversity Lottery” en la parte de abajo de la página.*

Esta categoría también es conocida como “lotería de tarjeta verde” . Cada año, el gobierno de los Estados Unidos lleva a cabo un sorteo de lotería para aproximadamente unas 55,000 visas de inmigrantes para personas de países con bajas tasas de inmigración a los Estados Unidos. Las personas ganadoras de tales loterías son elegibles para solicitar residencia permanente (una “tarjeta verde”). En el presente, todos los países están incluidos con excepción de Brasil, Canadá, China (los nacidos en el país), Colombia, República Dominicana, El Salvador, Haití, India, Jamaica, Méjico, Pakistán, Filipinas, Perú, Polonia, Rusia, Corea del Sur, Reino Unido (excepto Irlanda del Norte) y sus territorios dependientes y Vietnam. Personas de estos países no son elegibles porque sus países enviaron más de 50,000 inmigrantes a los Estados Unidos en los últimos cinco años.

Se lleva a cabo una lotería por año. Las personas que soliciten deberán tener al menos educación de escuela secundaria o su equivalente o haber obtenido, dentro de los últimos cinco años, dos años de experiencia laboral en una ocupación que requiera al menos dos años de adiestramiento o experiencia. Las personas que soliciten para participar en la lotería estando ya en los Estados Unidos deberán tener ya estatus de inmigración válido (como por ejemplo estatus de estudiante). Las personas que ganen la lotería podrán traer a sus cónyuges e hijos e hijas no casados menores de 21 años de edad a los Estados Unidos del mismo modo.

### **Refugiados**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Humanitarian Benefits” en el lado izquierdo. Luego seleccione “Refugees” en la parte de abajo de la página.*

La determinación de quiénes serán admitidos como refugiados es tomada fuera de los Estados Unidos. Oficiales de la USCIS entrevistan a personas en ultramar para determinar quiénes serán admitidas. En 1980, Estados Unidos adoptó la definición de refugiados de las Naciones Unidas como personas que “debido a un profundo miedo a ser perseguidos por razones de religión, raza, nacionalidad, membresía a un grupo social en particular u opiniones políticas...están imposibilitados o no desean regresar a sus países propios.” Los Estados Unidos ahora admite un cierto número de personas de partes designadas del mundo cada año como refugiados. Una vez admitidos en los Estados Unidos, los refugiados tienen derecho a vivir y trabajar aquí indefinidamente y eventualmente convertirse en ciudadanos.

Consultas anuales sobre la admisión de refugiados se llevan a cabo entre el Congreso y representantes de la rama ejecutiva para establecer el tope numérico y nacionalidades designadas para las admisiones de refugiados para el próximo año fiscal. El “tope” es el número máximo de refugiados que será reestablecido a los Estados Unidos durante el año fiscal; esto no garantiza que ese número será admitido en su totalidad. Para el año fiscal 2007, el tope es de 70,000—África (22,000), Asia del Este (11,000), Europa y Asia Central (6,500), América Latina y el Caribe (5,000), Cercano Este y Sur de Asia (5,500) y reserva sin designar (20,000).

Las “nacionalidades designadas” son un listado de los países que recibirán preferencia para reestablecerse durante el año fiscal. Personas de otras nacionalidades pueden aplicar pero en raras ocasiones son admitidas. Existe un sistema de prioridades en el cual ciertas prioridades son aceptadas de ciertas de las nacionalidades designadas. Las prioridades y nacionalidades son las siguientes:

#### Prioridad 1

Refugiados referidos para reestablecimiento por la UNHCR (Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas), una embajada de los Estados Unidos o una organización no gubernamental designada dadas las necesidades compelidas de protección o el no tener ninguna otra solución duradera. Todas las nacionalidades son elegibles para esta prioridad.

#### Prioridad 2

Grupos designados de preocupaciones humanitarias especiales para los Estados Unidos, incluyendo algunos grupos que son procesados en sus países de origen. En el 2007, estos incluyen ciertos grupos de refugiados de Burma, Burundi, Cuba, la República Democrática del Congo, Eritrea, Irán, Tibet, la antes conocida como URSS y Vietnam.

#### Prioridad 3

Cónyuges, hijos e hijas no casados y padres y madres de personas admitidas por ley en los Estados Unidos como residentes permanentes, refugiados, asilados, residentes condicionales o ciertas personas en libertad bajo palabra, hijos e hijas que ciudadanos americanos que no se hayan casado (de al menos 21 años de edad) y padres de ciudadanos americanos (menores de 21 años). En el 2007 estos incluían a los refugiados de Afganistán, Burma, Burundi, Colombia, Congo (Brazzaville), Cuba, República Democrática del Pueblo de Corea, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Haití, Irán, Irak, Rwanda, Somalia, Sudán y Uzbekistán.

### **Asilados/as (Personas que reciben asilo)**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Humanitarian Benefits” en el lado izquierdo. Luego seleccione “Assylum” en la parte de abajo de la página.*

Como los refugiados, los asilados huyen de la persecución en sus países y buscan la protección de los Estados Unidos. Deben también probar que llenan la descripción de un refugiado. A diferencia de los refugiados, quienes reciben estatus de refugiados fuera de los Estados Unidos, las personas que buscan asilo solicitan asilo ya dentro de los Estados Unidos. Una persona que ha recibido asilo tiene el derecho de vivir y trabajar indefinidamente en los Estados Unidos y eventualmente convertirse en ciudadano.

La forma en que una persona solicita asilo es determinada por la forma en que entró al país. Una persona que entró al país sin haber sido detenida por Inmigración (como por ejemplo que tenga una visa de visitante y pasaporte válido) deberá solicitar asilo a la USCIS. Un oficial de Asilo de la USCIS le entrevistará y tomará la decisión en su caso. Esto se llama una solicitud de asilo afirmativo.

El proceso de asilo defensivo es para aquellas personas que se la USCIS ha descubierto sin documentos. Se llevará un caso en su contra (“proceso de remoción”) en la Corte de

Inmigración y deberán defenderse a sí mismo en contra de la deportación solicitando asilo en una vista en la corte frente a un Juez de Inmigración. Los solicitantes que pierdan en la Corte de Inmigración tienen derecho a apelar su caso ante la Junta de Apelaciones de Inmigración.

Es importante saber que en casi todos los casos, una persona deberá solicitar asilo durante su primer año en los Estados Unidos. Dado este límite de tiempo, las personas que deseen solicitar asilo deberán buscar asesoría legal de inmediato. En algunas circunstancias, es posible solicitar asilo aún después de que la persona haya estado acá más de un año de modo que las personas que ya hayan pasado el límite del año, deben de todos modos buscar asesoría legal lo antes posible.

### **Registro**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Permanent Resident” en el lado izquierdo. Luego seleccione “Immigration Through The Registry Provisions of the Immigration and Nationality Act” en la parte de abajo de la página.*

Un ciudadano/a americano o residente permanente que contrae matrimonio con una persona que no es ciudadana americana usualmente puede petitionar por su cónyuge para obtener la tarjeta verde. Sin embargo, en el caso de existir violencia doméstica durante el matrimonio, la persona abusiva que es ciudadano americano o residente permanente quizás no estaría en la disposición de presentar la solicitud para su cónyuge, o la persona abusada podría abandonar al cónyuge que comete el abuso y de esta forma se afecta la habilidad de petitionar por la tarjeta verde. En tal situación, la persona abusada podría someter una petición conocida como “auto-petición V A W A” (El nombre se debe a que fue creada por el Acta de Violencia en Contra de la Mujer en su nombre en inglés.) la cual demuestra que la pareja tenía un matrimonio real, no uno fraudulento y que el cónyuge que es ciudadano/a americano o residente permanente abusaba a su cónyuge inmigrante. La persona abusiva no está involucrada de ninguna forma en este proceso. Si la persona inmigrante abusada convence a la USCIS de que su matrimonio era real y que estaba sujeta a violencia doméstica, podrá obtener una autorización para trabajar y eventualmente convertirse en residente permanente.

### **Víctimas de crimen y víctimas de tráfico**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Humanitarian Benefits” en el lado izquierdo. Luego seleccione “Victims of Trafficking and Violence Protection Act” en el lado derecho.*

Víctimas de ciertos crímenes (incluyendo violencia doméstica, violación, chantaje, extorsión, asesinato y rapto) que han ayudado a la ley en la investigación y/o penalización de tales crímenes podrían ser elegibles para una visa con miras a la residencia permanente. Las víctimas de formas severas de tráfico de personas (forzado o coerción para tráfico por sexo y/o servidumbre involuntaria, sujeción por deuda, o esclavitud) podrían también ser elegibles para una visa con miras a la residencia

permanente. Personas que han sido testigos y que tienen información importante para investigaciones criminales y/o el ministerio fiscal podrían también ser elegibles para una visa con miras a la residencia permanente.

### **Ciudadanía**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Selecione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Citizenship” en el lado izquierdo.*

Casi todas las personas nacidas en los 50 estados de los Estados Unidos, Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes Americanas y las Islas Marianas del Norte se convierten en ciudadanos al nacer, no importa el estatus de inmigración de sus padres. Algunas personas que han nacido fuera de los Estados Unidos, cuyo padre o madre, o ambos son ciudadanos americanos, derive la ciudadanía americana a través de sus padres. Para la casi todas las demás personas, la única forma de convertirse en ciudadanos americanos es a través de un proceso llamado “naturalización”.

Residencia permanente es necesaria como primer paso para convertirse en ciudadano/a. Muchos de los ciudadanos permanentes pueden solicitar ciudadanía después de haber sido residentes permanentes por cinco años. Una persona que es residente casado/a con una persona que sea ciudadano americano puede solicitar naturalización después de sólo tres años. Las personas que son miembros de los servicios armados también tienen un periodo de espera más corto, especialmente si sirven en servicio activo durante un periodo de guerra.

Para recibir naturalización, los residentes permanente deberán ser mayores de 18 años (algunos niños/as podrían recibir el estatus a través la naturalización de uno o ambos padres) y deberán pasar un examen sobre su conocimiento de inglés e historia y gobierno de los Estados Unidos. Las personas mayores que han sido residentes permanentes por más tiempo están exentas del requisito del inglés y ciertas personas con incapacidad están además exentas del requisito de demostrar su conocimiento de la historia y gobierno de los Estados Unidos.

Todas las personas que solicitan deberán firmar un “Juramento de renuncia y fidelidad”, renunciando a la lealtad y títulos extranjeros y jurando apoyar y defender la constitución y leyes de los Estados Unidos. Esto es seguido por una ceremonia de juramento frente a un juez o en una ceremonia administrativa del USCIS.

En el pasado, muchos residentes permanentes han decidido no convertirse en ciudadanos, ya sea por lealtad a sus países natales o porque no veían ninguna ventaja al hacerlo. Debido a que una nueva legislación ahora hace que la deportación sea posible para cualquier persona que no sea ciudadana que sea acusada y encontrada culpable de felonía agravada (un crimen con una sentencia de un año o más—aunque se llegue a un acuerdo con la fiscalía conocido como “plea bargain” y la persona no sirva la sentencia), muchos residentes permanente que han vivido en los Estados Unidos la mayor parte de sus vidas, están siendo deportados. Esto ha hecho que los residentes permanentes sean más

precavidos que antes y ha motivado a las personas a continuar con el proceso de naturalización.

### **Categorías de inmigración temporera**

A diferencia de las categorías de inmigración permanente, las categorías temporeras listadas a continuación permiten a las personas quedarse en los Estados Unidos por un periodo de tiempo específico. Estas son categorías de no-inmigrantes, lo cual significa que no dan el derecho de vivir aquí indefinidamente como residente permanente. Algunas de estas categorías temporeras le dan a las personas el derecho a trabajar legalmente y otras no.

### **Visitantes**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Visit the U.S.” en el lado izquierdo.*

Muchos nacionales extranjeros que vienen a los Estados Unidos como turistas y como visitantes de negocio a corto plazo necesitan un permiso—una visa de visitantes. Esta visa es válida por un periodo determinado de tiempo (generalmente seis meses) y usualmente puede ser extendida solamente una vez. Una persona en los Estados Unidos puede ayudar a algún amigo o amiga o miembro de la familia que desee visitar los Estados Unidos escribiéndole a esa persona una carta de invitación. Esta carta deberá incluir el nombre de la persona visitante, razón de la visita, periodo de estadía en los Estados Unidos y una explicación sobre quién pagará los gastos de la persona visitante y en qué manera. Si la persona visitante tiene suficientes fondos para pagar sus propios gastos, deberá estar preparado o preparada para probarlo a un oficial del consulado. Si la persona anfitriona es la que pagará los gastos, la persona anfitriona deberá incluir una affidavit de apoyo u otra evidencia de su habilidad para sufragar los gastos de la persona invitada. Las personas que se quedan más tiempo de la duración de sus visas de visitantes se convierten en indocumentados y estarán sujetos a deportación.

### **Estudiantes**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Visit the U.S.” en el lado izquierdo. Seleccione “Student Visas” en la parte de abajo de la página.*

Una persona que desee estudiar en una escuela en los Estados Unidos necesita una visa de estudiante. Los estudiantes pueden renovar sus visas de estudiantes siempre y cuando se mantengan en un programa educativo. Las personas que se quedan luego de vencidas sus visas y no están matriculadas en un programa educativo se convierten en indocumentadas y potencialmente sujetas a deportación. Desde el 11 de septiembre de 2001, se ha estado monitoreando cuidadosamente las visas de estudiantes para asegurarse de que estas personas estén en efecto asistiendo a la escuela y tomando el número de horas y cursos requeridos. Las personas que se quedan luego de vencidas sus visas de estudiantes se convierten en indocumentados y están sujetos a deportación.

### **Trabajados temporeros**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Visit the U.S.” en el lado izquierdo. Seleccione “Temporary Workers” en la parte de abajo de la página.*

Las personas con trabajos temporeros (incluyendo especialistas, enfermeros/as, diplomáticos, trabajadores de la agricultura, trabajadores con o sin destrezas, oficiales de gobierno extranjero, adiestradores, atletas, religiosos, entretenimiento, inversionistas, transferencia dentro de compañías y prensa extranjera) pueden obtener una visa temporera por un periodo limitado de duración. En algunas ocasiones, estas visas pueden convertirse en visas para residentes permanentes luego de un periodo de tiempo si el empleador desea continuar empleando a esta persona. Las personas que se quedan luego de vencida su visa de trabajo temporero se convierten en indocumentadas y están sujetas a deportación.

### **Libertad bajo palabra (“parole”)**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Education & Resources” en la parte de arriba; luego seleccione “Glossary” en el lado izquierdo. Seleccione “P” y busque “Parolee” en la lista.*

La USCIS tiene la potestad de otorgar “libertad bajo palabra” a una persona fuera de los Estados Unidos, en la frontera, o que ya esté en detención en los Estados Unidos quien normalmente sería inadmisibile. Muchas de estas personas son admitidas por propósitos de interés público o humanitarios (tales como personas en necesidad de tratamiento médico, testificando en juicios criminales, mujeres embarazadas o jovencitos en detención, o personas en situaciones similares a las de los refugiados). Normalmente la libertad bajo palabra es garantizada por un periodo de tiempo específico y limitado. Estas personas pueden estar físicamente en los Estados Unidos pero legalmente su situación es la misma que si estuvieran esperando en la frontera solicitando admisión.

Ocasionalmente, el Congreso designará específicamente un grupo en particular de personas con libertad bajo palabra a ser elegibles para ganar estatus de residencia permanente.

### **Estatus protegido temporero (TPS)**

Vea <http://www.uscis.gov> para más información. *Seleccione “Services and Benefits” en la parte de arriba; luego seleccione “Humanitarian Benefits” en el lado izquierdo. Seleccione “Temporary Protected Status” en la parte de abajo de la página.*

El estatus protegido temporero, conocido por su nombre en inglés como TPS, permite a personas de ciertos países designados que han experimentado desastres naturales u otros desastres quedarse en los Estados Unidos hasta que las condiciones de su hogar le permitan un regreso seguro. El Secretario de Justicia designa cuáles son los países elegibles para TPS. Podrá encontrar un listado de los países que actualmente están designados por TPS en el Internet. TPS es usualmente designado sólo por un año desde la fecha de su decreto y es revisado para determinar si ya es seguro para las personas regresar a sus hogares o si deberá ser renovado por un año más. Las personas con TPS

son elegibles para trabajar y quedarse legalmente en los Estados Unidos hasta que el periodo designado termine.

### **Inmigración (“ilegal alien”) indocumentada**

Todas personas que han sido creadas a la imagen de Dios no son “alliens” ni ilegales, pero esos son los términos—y aún otros términos aún más derogatorios—son utilizados a menudo para definir a personas que se quedan luego de expirar sus visas temporeras o que cruzan la frontera de los Estados Unidos sin un permiso oficial. No tienen la documentación oficial que les permita quedarse en los Estados Unidos, por lo tanto, sería más correcto llamarlos inmigrantes indocumentados. Si son encontrados, los inmigrantes indocumentados podrán ser deportados. Cuando pensamos en personas indocumentadas usualmente imaginamos personas tratando de cruzar la frontera con el sur sin que nadie los vea. No pensamos en canadienses, muchos de los cuales son indocumentados. Los estimados varían, pero un buen porcentaje de los inmigrantes documentados también están en los Estados Unidos luego de haber entrado originalmente de forma ilegal y quedándose luego de expiradas sus visas temporeras. Las personas indocumentadas que no han sido descubiertas previamente por el Departamento de Inmigración y Aduana (USICE por su nombre en inglés), no pueden ser deportadas de una vez. El USICE comenzará un caso en la Corte de Inmigración en contra de cualquier persona que encuentren en los Estados Unidos que no tenga papeles de inmigración válidos. Este tipo de caso es llamado “proceso de remoción” porque el USICE dice que ellos tienen el derecho a “remove” (deportar) a estas personas de los Estados Unidos. La persona que esté bajo proceso de remoción, tendrá una audiencia en la Corte de Inmigración frente a un Juez de Inmigración. En esta vista, la persona tendrá la oportunidad de tratar de probar que no debe ser deportada. También podrá aplicar para recibir beneficios de inmigrantes (tales como asilo) que le permitirán quedarse en los Estados Unidos.

Las personas indocumentadas comienzan a adquirir “presencia ilícita” el día en que llegan a los Estados Unidos con estatus no documentado (el día que cruzan la frontera o tan pronto expira su visa y no se han regresado a su país). Las personas que se encuentren que han estado indocumentadas por más de 180 días, no les será permitido regresar a los Estados Unidos legalmente por tres años una vez se regresen o sean deportadas. Las personas que se encuentren que han estado indocumentadas por más de un año, no les será permitido regresar a los Estados Unidos legalmente por diez años una vez se regresen o sean deportadas. Existe una concesión de estos impedimentos para admisión que unas pocas personas pueden llegar a obtener si pueden mostrar que su cónyuge que es ciudadano americano o residente permanente sufrirá estrechez o sufrimiento extremo si no se les concede una concesión. Las personas que han sido encontradas indocumentadas por más de un año después del 1ro de abril de 1997, y que han abandonado el país y vuelto a entrar ilegalmente, podrían serle prohibida la entrada a los Estados Unidos permanentemente.

### **Ayuda legal**

Tanto las personas que sean abogadas de inmigración como “representantes acreditados” podrán ayudar con problemas legales de inmigración. Una persona que sea representante acreditada ha obtenido el permiso del gobierno de los Estados Unidos para ayudar a

personas de bajos ingresos con sus problemas de inmigración siempre que sólo cobren una cantidad modesta. Tanto los abogados de inmigración como los representantes acreditados pueden ayudar de las siguientes formas:

- Analizar los datos del caso detalladamente.
- Explicar todos los beneficios a los que la persona sea elegible.
- Recomendar las mejores formas para que la persona pueda obtener estatus legal.
- Advertirle a la persona de los riesgos y posibilidades que puede esperar.
- Completar y someter las formas de solicitud de la persona adecuadamente.
- Estar al tanto de las nuevas leyes que afecten a la persona.
- Evitar demoras y problemas en el caso de la persona, siempre que sea posible.
- Representar a la persona en discusiones con la USCIS o en corte.
- Someter las apelaciones y concesiones necesarias.

Dado que la leyes de inmigración son complicadas y las consecuencias de no seguirlas pueden ser extremadamente serias, es usualmente una buena idea buscar el consejo de un abogado de inmigración o un representante administrativo. Para tratar de localizar un abogado de inmigración o un representante administrativo, llame a su Asociación de Abogados local o estatal, pregunte en las agencias de servicios de refugio e inmigración locales o contacte el programa de los Ministerios Discípulos con Refugiados e Inmigración y trataremos de ayudarle hasta donde nuestras posibilidades nos lo permitan.

Si escoge trabajar con un abogado de inmigración, visite a su abogado y hágale personalmente. ¿Es una persona confiable y con conocimiento? ¿Qué le dice que puede hacer por usted? Pregunte si tiene una tarifa por consulta inicial pues usualmente la hay. Si no le satisface, busque a otra persona. Tenga presente que las leyes de inmigración tienen muchas partes diferentes y que no todos los abogados de inmigración son expertos en todas las partes de la ley. Por ejemplo, un abogado de inmigración que ayuda a los negocios a traer empleados a los Estados Unidos quizás no sepa mucho de ayudar a las personas que están escapando de persecución a encontrar asilo en los Estados Unidos.

Si escoge trabajar con un representante acreditado, pregunte sobre servicios de asistencia de inmigración sin fines de lucro locales. Verifique con estas agencias si la persona que le está ayudando llena los requisitos de elegibilidad por bajo ingreso. Asegúrese que esta persona tenga buena reputación y que sienta confianza y comodidad con sus destrezas. Algunos representantes administrativos pueden ofrecer asistencia solamente en algunos tipos de inmigración.

**¡Tenga cuidado!**-No asuma que todos los abogados conocen la ley de inmigración. La ley de inmigración es bien complicada y mientras más difícil el caso, más importante será tener una persona que verdaderamente conozca la ley. Además, esté consiente de que personas no licenciadas no son confiables. Estas personas se han distinguido por quedarse el dinero de las personas y no hacer nada. Peor aún, podrían hasta mentirle al gobierno para obtener una solución rápida y fácil que al final pueda resultar en la deportación de la persona. Si no tiene la seguridad de que la persona que le está ofreciendo servicios de inmigración sea abogada o representante acreditado, pida ver su carta de acreditación y su

certificado de admisión a la Asociación de Abogados de Estados Unidos. Un notario público no tiene adiestramiento en leyes de inmigración y no está acreditado, pero en muchas áreas de inmigrantes, los notarios públicos colocan letreros anunciando que pueden ayudar con situaciones de inmigración. Simplemente se quedan con el dinero del inmigrante y no hacen nada para ayudarles.